



# Asamblea General

Distr. general  
19 de agosto de 2024  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo noveno período de sesiones

Tema 69 a) del programa provisional\*

**Eliminación del racismo, la discriminación racial,  
la xenofobia y las formas conexas de intolerancia:  
eliminación del racismo, la discriminación racial,  
la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

## **Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**

### **Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Ashwini K. P., preparado de conformidad con la resolución [77/204](#) de la Asamblea.

---

\* [A/79/150](#).



**Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Ashwini K. P.**

**Combatir la glorificación del nazismo, el neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**

*Resumen*

El presente informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Ashwini K. P., es presentado a la Asamblea General de conformidad con su resolución [78/190](#). En el informe, la Relatora Especial resume las comunicaciones presentadas por algunos Estados sobre las medidas que han adoptado para combatir la glorificación del nazismo, el neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como la información pertinente presentada por otras partes interesadas. La Relatora Especial proporciona también información sobre el marco jurídico internacional pertinente y formula recomendaciones para los Estados Miembros y otras partes interesadas.

---

## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	4
II. Comunicaciones de Estados Miembros .....	4
III. Comunicaciones de otras partes interesadas .....	13
IV. Marco jurídico internacional aplicable.....	14
V. Conclusiones y recomendaciones .....	16

## I. Introducción

1. El presente informe es presentado a la Asamblea General en cumplimiento de su resolución [78/190](#), en la que la Asamblea solicitó a la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que le presentara en su septuagésimo noveno período de sesiones un informe acerca de los esfuerzos destinados a combatir la glorificación del nazismo, el neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.

2. En el presente informe, la Relatora Especial resume la información recibida de varios Estados Miembros sobre la aplicación de la resolución [78/190](#) de la Asamblea General. Asimismo, agradece a los Estados Miembros sus contribuciones y expresa su gratitud por las comunicaciones recibidas de otras partes interesadas.

3. En el presente informe, la Relatora Especial expone a grandes rasgos los principios y obligaciones pertinentes en materia de igualdad racial y no discriminación consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos y destaca su aplicación en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Al igual que en anteriores informes de titulares del mandato, la Relatora Especial exhorta a los Estados Miembros a que demuestren la firme determinación necesaria para hacer frente al aumento de los delitos de odio y la incitación a la violencia contra las minorías y grupos étnicos, raciales y religiosos en todo el mundo. También recuerda a los Estados Miembros que no deben olvidar los horrores de la Segunda Guerra Mundial y las referencias a la necesidad de prevenir las guerras en el futuro y de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que figuran en la resolución [78/190](#). La Relatora Especial exhorta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para contrarrestar todas las formas de odio étnico, racial y religioso y promuevan la tolerancia y el entendimiento dentro de los países y entre ellos.

## II. Comunicaciones de Estados Miembros

4. En la presente sección, la Relatora Especial resume la información presentada por distintos Estados Miembros sobre las leyes y políticas con que cuentan para contrarrestar el nazismo y el neonazismo y otras prácticas que exacerban las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. Sin embargo, la Relatora Especial no analiza ni evalúa esas leyes o políticas. Subraya que la presentación de un resumen de la comunicación de un Estado Miembro no constituye una aprobación de su contenido. Cabe la posibilidad de que el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas haya considerado que los marcos jurídicos y normativos a los que se hace referencia en una comunicación contravienen el derecho internacional de los derechos humanos.

### Argentina

5. La Argentina proporcionó información acerca de las disposiciones legales vigentes destinadas a garantizar la igualdad y a defender los compromisos asumidos en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Entre esas disposiciones figuran artículos de la Constitución y de la Ley núm. 23.592 sobre actos discriminatorios. Según la información proporcionada, la Ley núm. 23.592

establece penas para la difusión de propaganda basada en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color que tengan por objeto la promoción de la discriminación racial o religiosa. La ley también establece penas para quienes inciten a la persecución o el odio por diversos motivos, como la raza, la religión, la nacionalidad o las ideas políticas.

6. La Argentina también describió otras medidas adoptadas para prevenir y combatir la incitación al odio y a la violencia, como talleres y actividades de formación y desarrollo de la capacidad. Según se ha informado, el Gobierno ha creado un observatorio de convivencia digital para investigar y analizar las formas en que se producen y difunden los discursos y contenidos en línea. Según la información proporcionada, el observatorio está llevando a cabo investigaciones sobre la propagación de discursos sociales discriminatorios y de odio y de información falsa en plataformas tecnológicas digitales, así como también sobre inteligencia artificial y sesgos discriminatorios.

7. Asimismo, la Argentina informó de que en 2020 había adoptado la definición de antisemitismo formulada por la Alianza Internacional para la Recordación del Holocausto, y también proporcionó información acerca de la recopilación de datos sobre el número de incidentes en los que el neonazismo desempeñó un papel.

## **Azerbaiyán**

8. Azerbaiyán informó sobre el marco jurídico vigente destinado a brindar protección frente a la discriminación. Según la información proporcionada, el artículo 25 de la Constitución garantiza la igualdad de derechos de todas las personas, independientemente de su raza, etnia, religión, idioma, sexo, origen, situación patrimonial, ocupación, creencias o afiliación a partidos políticos, organizaciones sindicales u otras asociaciones públicas. Azerbaiyán informó de que el artículo 154 1) del Código Penal imponía responsabilidad penal en caso de vulneraciones de la igualdad de los ciudadanos que resultaran perjudiciales para sus derechos e intereses legítimos. Según la información proporcionada, el artículo 10 de la Ley de Medios de Comunicación prohíbe la difusión de propaganda violenta y cruel; la propagación de rumores basados en la intolerancia nacional, racial o relativa a la justicia social; los escritos falsos y tendenciosos; la difamación; la degradación del honor y la dignidad de los ciudadanos bajo el pretexto de que la información procede de una fuente autorizada, y el uso de los medios de comunicación para cometer otros actos ilegales.

9. Azerbaiyán informó de que, a pesar de los esfuerzos internacionales en curso, persistían en todo el mundo enormes dificultades en lo que respecta a la protección de los derechos humanos y la dignidad humana. La violación de las normas y principios del derecho internacional mediante violaciones masivas de los derechos humanos y la pérdida de vidas humanas continuaban obstaculizando la paz, la seguridad y la estabilidad en distintas partes del mundo. Continuaban produciéndose manifestaciones violentas de racismo, intolerancia y discriminación, que incluían ataques sin sentido contra personas y grupos debido a su identidad.

10. Azerbaiyán también proporcionó información sobre presuntos incidentes de violencia, racismo, intolerancia y discriminación perpetrados por Armenia y por armenios.

## **Ecuador**

11. El Ecuador describió la manera en que la discriminación racial afectaba a las personas afrodescendientes, los Pueblos Indígenas y el pueblo montubio en el país. La información recibida pone de relieve el vínculo existente entre la discriminación racial y la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las desigualdades económicas, un vínculo reconocido en la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

12. El Ecuador proporcionó información sobre el marco jurídico vigente destinado a ofrecer protección frente a la discriminación y garantizar la igualdad. Por ejemplo, según se ha informado, la Constitución garantiza los derechos humanos y los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas, de las personas afrodescendientes y del pueblo montubio. Asimismo, el Código Penal al parecer contiene disposiciones para castigar los discursos de odio y los delitos de odio. Además, según se ha informado, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Ley Orgánica Reformativa para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en todas las Modalidades de Trabajo protegen de la discriminación en los ámbitos de la educación y el empleo.

13. El Ecuador también informó sobre otras medidas adoptadas para combatir la discriminación racial y defender la igualdad, como el Plan Plurinacional para eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural, que fue establecido por el Decreto Ejecutivo núm. 60 para combatir el racismo en el Ecuador. En 2024 se adoptó un plan decenal para garantizar la revitalización de las lenguas indígenas y sus culturas ancestrales. El Ecuador también describió una serie de medidas adoptadas para prevenir y combatir la discriminación en los sectores de la educación y la salud.

## **Alemania**

14. Alemania proporcionó información sobre las tendencias en lo que respecta al extremismo de derecha y sobre la importante amenaza que representan para la democracia. Al parecer, ese extremismo es polifacético y suele manifestarse en camaraderías muy estructuradas, grupos de campaña emergentes y grupos de chat en línea. El extremismo de derecha también fue señalado como una reacción contra la liberalización del debate público en torno a las diferentes orientaciones sexuales y a los modelos homosexuales de pareja y de familia.

15. Alemania proporcionó información sobre el antisemitismo, al que describió como un elemento presente en casi todas las posturas extremistas. Se señaló que el entrelazamiento del antisemitismo y el extremismo de derecha representaba la mayor amenaza antisemita en Alemania. Alemania señaló que, si bien el antisemitismo basado en motivaciones raciales era rechazado por los sectores de izquierda y no formaba parte integrante de la ideología extremista de izquierda, algunos elementos del espectro extremista de izquierda adoptaban posturas que podían ser categorizadas como “antisemitismo relacionado con Israel”. Según la información proporcionada, en Alemania diversos actores extremistas han utilizado el atentado terrorista perpetrado por Hamás contra Israel el 7 de octubre de 2023 para incitar al odio y la violencia contra los judíos o contra el Estado de Israel o para negar su derecho a existir. Alemania también informó de que, desde el atentado del 7 de octubre y el posterior conflicto armado entre Hamás e Israel, se había producido, tanto a nivel internacional como en Alemania, un aumento del racismo no solo antisemita sino también antimusulmán, y que muchos musulmanes sentían que se les estaba colocando bajo la sospecha general de ser antisemitas.

16. Alemania proporcionó información sobre el marco jurídico vigente destinado a combatir la discriminación racial. Al parecer, existen en el Código Penal múltiples disposiciones que penalizan los delitos de odio y la incitación al odio. Además, la Ley de Servicios Digitales, que entró en vigor en febrero de 2024, tiene el objetivo de crear un entorno en línea seguro, predecible y digno de confianza para hacer frente a la difusión de contenidos ilegales en línea y a los riesgos sociales vinculados con la propagación de desinformación. Alemania también proporcionó información acerca de otras medidas destinadas a combatir la discriminación racial. Por ejemplo, según la información proporcionada el Gobierno federal adoptó una estrategia para fortalecer la democracia y vencer al extremismo, el racismo, el antisemitismo, el antigitanismo, la hostilidad hacia los musulmanes y otras formas de intolerancia. Asimismo, el Gobierno ha desarrollado un programa llamado “¡Viva la democracia!”, que promueve la implicación de la sociedad civil en favor de la democracia y la diversidad y contra toda forma de extremismo y hostilidad.

## Honduras

17. Honduras informó de que rechazaba todo tipo de discriminación, intolerancia y violencia racista o xenófoba. La Dirección de Investigación y Cumplimiento de Compromisos Internacionales del Ministerio de Derechos Humanos proporcionó información sobre las disposiciones legales vigentes destinadas a prevenir y combatir la incitación al odio y la violencia basada en la superioridad racial y dirigida contra personas o grupos pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, incluidas las disposiciones constitucionales destinadas a garantizar el derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación, así como las disposiciones del Código Penal relativas a la discriminación, la incitación a la discriminación y los ataques contra la libertad de culto.

18. Honduras describió los motivos por los que la libertad de expresión y opinión era importante para prevenir y combatir la discriminación racial. Según la información proporcionada, el Gobierno ha adoptado una serie de medidas para defender la libertad de expresión y opinión. Por ejemplo, el Congreso Nacional derogó el Decreto Legislativo núm. 418-2013, que contenía la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, con el fin de mejorar el acceso a la información. Asimismo, el Gobierno ha proporcionado a las comunidades acceso a Internet, telefonía móvil comunitaria y apoyo técnico, y ha celebrado reuniones sobre la libertad de expresión y opinión con organismos internacionales.

19. Por otra parte, Honduras proporcionó información sobre las políticas públicas vigentes destinadas a combatir la discriminación racial. Por ejemplo, según se ha informado la Coordinación Nacional de Pueblos Originarios y Afrohondureños está elaborando una nueva propuesta de política pública contra el racismo y la discriminación racial en la que se reseñará el apoyo integral a los pueblos originarios y afrohondureños. Honduras describió un enfoque interseccional para combatir la discriminación racial y proporcionó información acerca de las medidas vigentes destinadas a brindar protección a ciertos grupos, como los migrantes, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y las mujeres.

## Maldivas

20. Maldivas proporcionó información sobre el marco jurídico vigente destinado a brindar protección contra la discriminación y a garantizar la conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en particular el

artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. El artículo 17 de la Constitución estipula que toda persona tiene derecho a gozar de los derechos y libertades constitucionales sin ningún tipo de discriminación, incluidas la raza, el origen nacional, el color, el sexo, la edad, la discapacidad mental o física, la opinión política o de otro tipo, la propiedad, el nacimiento u otra condición, o la isla natal. Al parecer, también existen disposiciones legislativas específicas que prohíben determinadas manifestaciones de discriminación. Por ejemplo, la Ley de Empleo de 2008 prohíbe la discriminación en relación con el empleo. Según se ha informado, el Código Penal también establece penas para los actos que causen o inciten a causar daños a otra persona por motivos relacionados con la raza, el país de origen, el color o la opinión política.

21. Para complementar esas disposiciones legales, la Comisión de Derechos Humanos de Maldivas ha llevado a cabo sesiones de sensibilización e intercambio de información con personas jóvenes y funcionarios públicos. En esas sesiones se han abordado la concienciación sobre los derechos humanos, la paz y la tolerancia. La Comisión también ha llevado a cabo campañas en los medios de comunicación sobre esos temas, así como sobre la xenofobia y el discurso de odio. El Servicio de Policía de Maldivas ha emprendido actividades para combatir los discursos de odio y los delitos motivados por el odio. Los agentes de policía reciben capacitación sobre los principios relacionados con los derechos humanos.

## Malta

22. Malta informó de que no se habían registrado recientemente delitos perpetrados por grupos neonazis o de cabezas rapadas. Según la información proporcionada, los casos investigados recientemente por la Unidad de Víctimas Vulnerables estaban relacionados con la islamofobia.

23. Malta proporcionó información sobre el marco jurídico vigente destinado a brindar protección contra la discriminación y garantizar la conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Por ejemplo, la Constitución prohíbe la discriminación por diversos motivos, como la raza, el lugar de origen, las opiniones políticas, el color, el credo, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género y la discapacidad. También se proporcionó información sobre la Ley relativa a la Convención Europea, que garantizaba que el Convenio Europeo de Derechos Humanos fuese aplicable como parte de la legislación nacional, así como sobre las disposiciones del Código Penal que tipificaban delitos como la incitación al odio por motivos raciales y la condonación, negación o trivialización del genocidio contra un grupo.

24. Según se ha informado, Malta ha puesto en vigor otras medidas para combatir la discriminación racial. La Dirección de Derechos Humanos ha seguido aplicando la Estrategia contra el Racismo 2021-2023, que es el primer plan de acción nacional destinado a eliminar el racismo individual y sistémico. Contiene 22 medidas que fueron elaboradas tras las consultas públicas celebradas en 2020 y está alineado con el Plan de Acción de la Unión Europea contra el Racismo 2020-2025. Asimismo, como parte del proyecto End Racism Malta, que es cofinanciado por la Unión Europea, se prevé emprender una campaña de sensibilización sobre la lucha contra el racismo. Por otra parte, según la información proporcionada se están llevando a cabo, tanto entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley como en el marco de la sociedad en general, actividades de capacitación para prevenir y contrarrestar el discurso de odio y la incitación a la violencia.



## Noruega

25. Noruega señaló que el extremismo era una amenaza transnacional para la democracia. Según la información proporcionada, los delitos relacionados con el extremismo pueden verse impulsados por diversos factores, como los conflictos internacionales, la recesión económica, los avances tecnológicos, el discurso de odio, en particular en los medios sociales, y la polarización en el diálogo relativo a la conservación de la naturaleza. Noruega proporcionó información que indicaba que el número de delitos de odio denunciados continuaba aumentando a nivel nacional. Según la información proporcionada, en 2023 se registraron en total 1.090 denuncias codificadas como delitos de odio, lo que representó un aumento de aproximadamente el 18 % con respecto a 2022. Según se señaló, la concienciación de la sociedad y la mejora de la competencia de los organismos encargados de la aplicación de la ley eran factores que posiblemente habían contribuido al aumento del número de denuncias.

26. En cuanto a las medidas legales adoptadas por el Estado para combatir la discriminación, la intolerancia y la violencia racista o xenófoba, el Gobierno proporcionó información sobre la tipificación en el Código Penal de los actos relacionados con el odio y la discriminación. Noruega también proporcionó información sobre la manera en que el Director de la Fiscalía había dado instrucciones a la policía y a la fiscalía para que priorizaran los casos relacionados con delitos de odio.

27. Noruega proporcionó información sobre las medidas generales destinadas a combatir el extremismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia. El Gobierno informó de la creación de la Comisión sobre el Extremismo, integrada por expertos independientes procedentes de distintos ámbitos y sectores. En marzo de 2024, la Comisión presentó 41 recomendaciones destinadas a fortalecer la capacidad de la sociedad para prevenir y contrarrestar el extremismo. El Gobierno presentará un libro blanco como seguimiento del informe de la Comisión. Por otra parte, la Dirección de la Policía Nacional ha publicado un plan de acción titulado “Diversidad, diálogo y confianza”, como parte de las iniciativas destinadas a fortalecer la labor que se lleva a cabo en el ámbito de la policía en lo que respecta a la diversidad, la igualdad y la lucha contra la discriminación. Noruega también proporcionó información sobre un nuevo plan de acción contra el racismo y la discriminación, en el que se detallaban las iniciativas que se pondrían en práctica entre 2024 y 2027. Según se ha informado, el Gobierno también está elaborando tres nuevos planes de acción, que abordarán el antisemitismo, la discriminación y el odio contra los musulmanes, y el acoso y la discriminación del pueblo sami.

## Polonia

28. Polonia informó de que el número de delitos de odio era bajo en el país, y en 2022 había constituido alrededor del 0,17 % de los procedimientos iniciados por la policía, y de que no se habían detectado recientemente nuevas tendencias en lo que respecta a la discriminación y los fenómenos conexos.

29. Polonia proporcionó información sobre el marco jurídico vigente destinado a prevenir y combatir la discriminación y los fenómenos conexos. El Código Penal contiene disposiciones que tipifican varios tipos de delitos motivados por sesgos raciales, religiosos, nacionales o políticos, o por las creencias de la víctima. En 2022 se introdujeron modificaciones en el Código Penal para actualizar las disposiciones relativas a los delitos de odio y los discursos de odio. Por otra parte,

la labor legislativa desplegada en 2021 llevó a la creación de la Oficina Central de Lucha contra la Ciberdelincuencia, cuya función consiste en combatir los delitos motivados por el odio que se cometen en línea.

30. Polonia también describió las medidas adicionales adoptadas para combatir la discriminación y los fenómenos conexos. Por ejemplo, en 2022 se publicó el Plan de Acción Policial para el período 2022-2025, destinado a contrarrestar el discurso de odio y la incitación al odio motivados por diferencias nacionales, étnicas, raciales o religiosas. Al parecer, la policía también coopera con organizaciones no gubernamentales en proyectos que incluyen la capacitación en materia de lucha contra la discriminación, la educación pública y la organización de cursos de capacitación para agentes de policía. El Gobierno también ha emprendido actividades con instituciones educativas para fomentar la tolerancia y el entendimiento multicultural. Según la información proporcionada, el plan de estudios tiene el objetivo de promover la comprensión del peligro que conllevan la glorificación del nazismo, la promoción de regímenes totalitarios, el antisemitismo, la xenofobia y la intolerancia. Polonia también informó acerca de la puesta en marcha de un programa internacional de intercambio entre jóvenes, destinado a fomentar el diálogo.

## **Federación de Rusia**

31. La Federación de Rusia describió la importancia asignada a la prevención de incidentes de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y proporcionó información sobre las políticas y medidas legislativas vigentes destinadas a lograr ese objetivo.

32. La Federación de Rusia describió la manera en que Internet y otros medios de comunicación eran utilizados para difundir el extremismo, la xenofobia y el nazismo. Según la información proporcionada, se habían encontrado en Internet materiales de carácter extremista y terrorista. Al parecer, la Ley Federal núm. 114-FZ prohíbe la difusión de material extremista a través de los medios de comunicación. Según la información proporcionada, los organismos federales han llevado a cabo una labor específica para detectar y combatir la difusión de ese tipo de información. Los organismos federales también llevan a cabo regularmente labores preventivas, como seminarios, reuniones, cartas explicativas, videoconferencias y actividades de capacitación, con el fin de contrarrestar la difusión de materiales y publicaciones extremistas. Por ejemplo, en 2023 el Servicio Federal de Supervisión de las Comunicaciones, las Tecnologías de la Información y los Medios de Comunicación, conocido como Roskomnadzor, al parecer puso en práctica 10.054 medidas preventivas, incluidos 100 seminarios de formación especializada, para representantes de medios de comunicación regionales.

33. La Federación de Rusia informó de que en el período 2022-2023 los órganos de investigación del Comité de Investigación de la Federación de Rusia habían iniciado 211 causas penales por delitos tipificados en el artículo 354.1 del Código Penal ruso, que penalizaba la rehabilitación del nazismo. Según la información proporcionada, a raíz de esas investigaciones se incoaron 127 causas penales contra 132 acusados. Al parecer, el Comité de Investigación también presta especial atención a la defensa de la verdad histórica y a la prevención de la falsificación de la historia, la glorificación del nazismo y la eliminación del patrimonio conmemorativo común.

## Sudáfrica

34. Sudáfrica proporcionó información sobre la xenofobia contra ciudadanos extranjeros en el país. Describió la existencia de algunas ideas erróneas acerca de la institucionalización de dicha xenofobia. Sudáfrica ha informado de que no existe esa institucionalización y de que existen focos de xenofobia en casos en que las circunstancias socioeconómicas determinan que los ciudadanos deben compartir recursos insuficientes con los no ciudadanos. Según la información proporcionada, la xenofobia está motivada por esas limitaciones económicas, y no por el odio hacia los no ciudadanos. Al parecer, los grupos de interés sobre estas cuestiones, como Operación Dudula, son considerados movimientos extremistas en Sudáfrica.

35. El Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional es el organismo coordinador del plan de acción nacional para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. En el contexto de su función de promover la puesta en práctica del plan de acción nacional, al parecer el Departamento ha incrementado su colaboración con otros departamentos gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones creadas para robustecer la democracia constitucional y combatir la xenofobia. Según la información proporcionada, el plan de acción se basa en la convicción y el apoyo colectivos de los sudafricanos. Entre las iniciativas desplegadas por múltiples partes interesadas para poner en práctica el plan de acción figuran la organización y realización de talleres, diálogos y campañas con el fin de combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Según la información proporcionada, el Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional también ha dirigido las estrategias de cohesión social.

36. Sudáfrica proporcionó información sobre la promulgación en mayo de 2024 de la Ley de Prevención y Lucha contra los Delitos de Odio y los Discursos de Odio, que dispuso la persecución penal de los delitos relacionados con el discurso de odio y el delito de odio. Al parecer, la ley también creó un espacio para la consideración de las declaraciones de las víctimas sobre las repercusiones.

## España

37. España proporcionó información sobre las tendencias en lo que respecta a la discriminación, la intolerancia y la violencia racista y xenófoba. Según la información proporcionada, el auge de grupos extremistas, como los neonazis y los cabezas rapadas, se ha visto alimentado por su hábil uso de las plataformas en línea. Al parecer, esos grupos explotan la polarización social y política para difundir su mensaje de odio, reclutar nuevos miembros y radicalizar a sus seguidores. La presencia en línea de grupos extremistas, la globalización de ideologías afines y el uso de nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial, plantean un problema cada vez mayor a las autoridades y a la sociedad civil. España también informó acerca del antisemitismo propugnado por grupos de extrema derecha. Al parecer, esos grupos evitan referirse explícitamente al pueblo judío, pero hacen constantes referencias indirectas, en particular a través de diversas teorías conspirativas.

38. España proporcionó información sobre el marco jurídico vigente destinado a combatir la discriminación, la intolerancia, el racismo y la xenofobia. Por ejemplo, al parecer la Ley 62/2003 estableció un marco para la igualdad de trato. La Ley 15/2022 sobre igualdad de trato y no discriminación estableció medidas como la creación de la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación. Además, España citó la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

39. Asimismo, España describió medidas vigentes de carácter no jurídico destinadas a combatir la discriminación, la intolerancia, el racismo y la xenofobia. Por ejemplo, según se ha informado el Marco Estratégico de Ciudadanía e Inclusión, contra el Racismo y la Xenofobia (2023-2027) dispone una serie de medidas para prevenir y combatir el racismo y la xenofobia, entre las que se incluyen el fomento de la educación intercultural, la lucha contra el discurso de odio y la mejora de la atención a las víctimas. También se proporcionó información sobre el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, que dependía del Ministerio de Igualdad y se encargaba de recopilar datos sobre discriminación racial y xenofobia en España, elaborar informes y coordinar actividades de sensibilización pública.

## **Suiza**

40. Suiza proporcionó información sobre las tendencias en lo que respecta a la discriminación, la intolerancia, el racismo y la xenofobia. En la parte germanófona de Suiza existe un pequeño movimiento de personas que están convencidas de que el actual Estado alemán y sus instituciones y representantes elegidos democráticamente no son legítimos y de que aún existe el histórico Imperio alemán. Al parecer, existe un riesgo de radicalización entre los miembros de ese movimiento.

41. Otra tendencia señalada por Suiza es el creciente antisemitismo. Según la información proporcionada, los incidentes antisemitas contra alumnos de escuelas públicas suizas aumentaron a partir del 7 de octubre. Además, se produjo una agresión con cuchillo contra un judío ortodoxo en Zúrich, en la que la víctima sufrió heridas graves. El presunto autor expresó su solidaridad con el grupo Estado Islámico, un factor que es tenido en cuenta en el marco de la investigación. Según la información proporcionada, a partir de entonces se reforzaron las medidas de protección para personas israelíes y sus bienes en Suiza.

42. Suiza proporcionó información sobre las disposiciones jurídicas vigentes destinadas a combatir la discriminación, la intolerancia, el racismo y la xenofobia. Según la información proporcionada, los delitos penales relacionados con la discriminación, en particular las formas más graves del discurso de odio, que constituyen incitación, están incluidos en el Código Penal. Al parecer, en el marco del derecho civil y el derecho administrativo también existen disposiciones que se ocupan de los casos menos graves de discriminación y discurso de odio. Suiza también proporcionó información sobre instrumentos legislativos que incluían disposiciones relativas a la lucha contra el discurso de odio, incluido el discurso de odio en línea. Entre esas disposiciones figuran la Ley Federal de Protección de Menores en relación con Películas y Videojuegos y la Ley Federal de Protección de Datos.

43. Suiza también informó sobre las políticas adoptadas para prevenir y combatir la discriminación, la intolerancia, el racismo y la xenofobia. En 2017 se adoptó el primer plan de acción nacional de lucha contra la radicalización y el extremismo violento, que incluyó un total de 26 medidas en 5 ámbitos que debían ponerse en práctica antes de diciembre de 2022. Según la información proporcionada, se elaboró un segundo plan de acción centrado en todas las formas de extremismo violento, con especial atención a la prevención de la radicalización de las personas jóvenes y al uso crítico de Internet y de los medios sociales. El segundo plan de acción entró en vigor en 2023 y se pondrá en práctica en un plazo de cinco años. Suiza también proporcionó información sobre el Centro Nacional de Ciberseguridad y sobre su papel en la lucha contra los contenidos racistas y extremistas en línea.

## Venezuela (República Bolivariana de)

44. La República Bolivariana de Venezuela informó sobre las políticas y medidas legales destinadas a hacer frente a la discriminación racial que afrontaban las poblaciones vulnerables, incluidas las personas afrodescendientes y los Pueblos Indígenas. Según se informó, no se conocía la existencia de grupos neonazis en la República Bolivariana de Venezuela, pero anteriormente habían existido grupos de ese tipo, por lo que el Gobierno había adoptado medidas para afrontar esa cuestión.

45. Estaban en vigor varias leyes destinadas a proteger de la discriminación racial, entre ellas la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial y la Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia.

46. Además de las medidas legales para hacer frente a la discriminación racial, estaban en vigor diversas políticas y programas pertinentes. Por ejemplo, el Gobierno elaboró una agenda programática para las personas afrodescendientes para el período comprendido entre 2019 y 2025, que se basaba en los principios del Decenio Internacional de los Afrodescendientes. En cuanto a las lecciones aprendidas, la República Bolivariana de Venezuela señaló que se podría mejorar la promoción de las medidas destinadas a combatir el racismo y la discriminación racial desarrollando sinergias entre los sectores privado y público.

### III. Comunicaciones de otras partes interesadas

47. En la presente sección, la Relatora Especial resume las comunicaciones recibidas de otras partes interesadas. La Relatora Especial pone de relieve que, al proporcionar esos resúmenes, no expresa su apoyo a ninguna información proporcionada ni respalda o confirma ninguna de las alegaciones formuladas contra agentes concretos.

#### Asociación para la Reintegración de Crimea

48. La Asociación para la Reintegración de Crimea informó de que desde la invasión de Ucrania, que tuvo lugar el 24 de febrero de 2022, la Federación de Rusia había llevado a cabo ataques en gran escala contra la población civil y las infraestructuras. La Asociación informó de que dicha agresión estaba relacionada con la discriminación sistémica contra los ucranianos y los tártaros de Crimea. La Asociación también denunció casos de discurso de odio y uso de símbolos neonazis contra esos grupos.

49. La Asociación se refirió a las conclusiones de organismos regionales e internacionales sobre la invasión de la Federación de Rusia y sus consecuencias humanitarias y en materia de derechos humanos, incluidas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General, las conclusiones de los mecanismos de procedimientos especiales del Consejo y las declaraciones de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. La Asociación informó de que el 31 de enero de 2024 la Corte Internacional de Justicia había dictaminado que la gestión del sistema educativo en Crimea desde 2014 por parte de la Federación de Rusia había violado la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

50. La Asociación informó de que las personas que habían defendido los derechos de los afectados por los patrones de presuntas violaciones de los derechos humanos descritos habían sido objeto de acoso, intimidación y difamación.

## IV. Marco jurídico internacional aplicable

51. La Relatora Especial recuerda que la prohibición de la discriminación racial es una norma imperativa del derecho internacional público. La prohibición más exhaustiva de la discriminación racial es la que figura en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Otros tratados internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, también consagran en general el principio de que todas las personas, en virtud de su humanidad, deberían disfrutar de todos los derechos humanos sin discriminación por ningún motivo. Al ratificar los tratados internacionales de derechos humanos, los Estados se comprometen a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos que en ellos se establecen.

52. La obligación de respetar esos derechos exige que los Estados se abstengan de discriminar en la legislación, la política o la práctica. En virtud del artículo 2 1) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados se comprometen a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen de conformidad con esa obligación. Dicho artículo también establece que los Estados partes se comprometen a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones.

53. La obligación de los Estados de proteger a las personas comprendidas bajo su jurisdicción de la discriminación por parte de todas las demás entidades exige que adopten una legislación integral que prohíba toda discriminación y garantice a todas las personas una protección igual y efectiva contra la discriminación o que adopten otras medidas que puedan ser necesarias para hacer efectivos los derechos establecidos en virtud de los mecanismos internacionales de derechos humanos. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha elaborado una guía para los Estados titulada *Protección de los derechos de las minorías – Guía práctica para elaborar legislación general contra la discriminación*, que contiene la recomendación de que, para ser exhaustiva, la legislación antidiscriminatoria debe definir y prohibir todas las formas de discriminación que surjan por todos los motivos reconocidos en el derecho internacional y en todos los ámbitos de la vida regulados por la ley. La guía contiene también la recomendación de que las leyes de lucha contra la discriminación prohíban la discriminación basada en una lista amplia y abierta de características, así como la discriminación directa e indirecta, la segregación, la victimización y las represalias.

54. Tanto la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíben la propagación de ideas racistas y xenófobas y proscriben la apología de prejuicios nacionales, raciales o religiosos que constituyan incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. El artículo 4 de la Convención obliga a los Estados partes a adoptar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a la discriminación o acto de discriminación y a declarar como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de

otro color u origen étnico. En su recomendación general núm. 35 (2013), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial proporcionó orientaciones específicas a los Estados partes sobre la aprobación de leyes para luchar contra el discurso racista. Para determinar qué expresión racista debería ser punible por ley, el Comité destacó la importancia de los factores contextuales, que incluían: a) el contenido y la forma del discurso, b) el clima económico, social y político, c) la posición o condición del emisor, d) el alcance del discurso, y e) los objetivos del discurso. En consonancia con el enfoque del Comité, en el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia se estableció que las obligaciones de los Estados en virtud del artículo 2, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos abarcaban la obligación negativa de abstenerse de discriminar y la obligación positiva de adoptar medidas de protección. En su observación general núm. 18 (1989), el Comité de Derechos Humanos deja claro que la efectividad de los derechos a la igualdad y a la no discriminación exige la adopción de disposiciones positivas.

55. La incitación al odio racial puede expresarse no solo de forma explícita, sino también de forma implícita, mediante la utilización de un lenguaje indirecto para disimular sus metas u objetivos y de una comunicación simbólica codificada para alcanzar sus fines. En su recomendación general núm. 35 (2013), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomienda que la tipificación como delito de las formas de expresión racista se reserve para los casos más graves, que puedan probarse más allá de toda duda razonable; que la aplicación de sanciones penales se rija por los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, y que los casos menos graves se traten por otros medios que no sean el derecho penal.

56. El discurso racista o intolerante no debe servir de pretexto para anular ilegítimamente el derecho a la libertad de expresión en detrimento de grupos protegidos por la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, como las expresiones de protesta contra la injusticia, de descontento social o de oposición. Asimismo, las disposiciones que garantizan la libertad de expresión o de asociación no deben utilizarse como medio o excusa para violar el derecho de los demás a la igualdad y a la no discriminación. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha destacado que, aunque el artículo 4 ha constituido el principal medio para prohibir el discurso racista, la Convención contiene otras disposiciones que son esenciales para alcanzar los objetivos expresados en ese artículo. El artículo 4 remite expresamente al artículo 5, que garantiza el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a no ser objeto de discriminación racial en el disfrute de los derechos, incluida la libertad de expresión.

57. La obligación de hacer efectivos los derechos humanos significa que los Estados se comprometen a eliminar la discriminación en la práctica y a garantizar el disfrute efectivo del derecho a la igualdad y a la no discriminación. Los Estados deben adoptar medidas para combatir la discriminación racial intencionada o deliberada, además de la discriminación racial de facto o no intencionada. El artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dejan claro que la protección y los recursos efectivos contra la discriminación racial son tan importantes como las disposiciones formales. En la publicación titulada *Protección de los derechos de las minorías – Guía práctica para elaborar legislación general contra la discriminación* se reafirma que los Estados no cumplen sus obligaciones jurídicas internacionales por el mero hecho de definir y prohibir la discriminación; también deben, entre otras cosas, adoptar medidas positivas diseñadas para lograr antes la igualdad de las personas sometidas

a desventajas históricas o que de otro modo no pueden participar en igualdad de condiciones. Para promover la tolerancia se necesita educación y creación de conciencia. El artículo 26 2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que la educación ha de favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos. En el artículo 7 de la Convención, los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos.

58. En la Declaración y el Programa de Acción de Durban se destaca que la educación es la clave para modificar las actitudes y los comportamientos basados en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad en las sociedades y la amistad entre todas las naciones y grupos raciales o religiosos. En el párrafo 97 de la Declaración de Durban se hace hincapié en la importancia de la educación sobre los derechos humanos, especialmente entre los niños y las personas jóvenes, para prevenir y erradicar todas las formas de intolerancia y discriminación.

## V. Conclusiones y recomendaciones

59. **La Relatora Especial recomienda que los Estados Miembros:**

**a) Adopten medidas integrales para combatir el discurso de odio racista y el discurso político xenófobo, y al mismo tiempo defiendan la libertad de expresión, en consonancia con las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la recomendación general núm. 35 (2013) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, relativa a la lucha contra el discurso de odio racista, las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Plan de Acción de Rabat y la Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio;**

**b) Incluyan en dichas medidas acciones específicas para prevenir y combatir la proliferación del discurso de odio en línea, en consonancia con las recomendaciones contenidas en el informe de la Relatora Especial a la Asamblea General (A/78/538);**

**c) Velen por la vigencia de leyes integrales de lucha contra la discriminación que abarquen todos los motivos de discriminación, en consonancia con la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la publicación titulada *Protección de los derechos de las minorías - Guía práctica para elaborar legislación general contra la discriminación*;**

**d) Adopten todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación y el seguimiento efectivos de las leyes contra la discriminación;**

**e) Adopten todas las medidas necesarias para subsanar las lagunas existentes en la legislación contra la discriminación;**

**f) Adopten medidas para garantizar que todos los actos relevantes relacionados con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como todos los actos relacionados con la glorificación del nazismo, incluido el uso del saludo nazi y de símbolos nazis,**



estén prohibidos y, cuando proceda, debidamente tipificados como delito en la legislación nacional, con sanciones proporcionales a la gravedad de los delitos;

g) Garanticen que existan mecanismos de denuncia y que todas las víctimas y supervivientes del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia puedan acceder efectivamente a una reparación, incluida la garantía de no repetición de las violaciones;

h) Inviertan más recursos en la generación y el intercambio de conocimientos sobre las medidas positivas que han resultado útiles para prevenir y contrarrestar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

i) Sensibilicen a la opinión pública sobre los recursos nacionales, regionales e internacionales de que disponen las víctimas y supervivientes del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

j) Adopten planes de acción nacionales contra el racismo, el extremismo y el resurgimiento del neonazismo con especial atención a las instituciones educativas y tomen todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación efectiva;

k) Adopten medidas específicas, basadas en la investigación, las mejores prácticas y las recomendaciones pertinentes de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular los informes de la Relatora Especial<sup>1</sup>, para hacer frente al reclutamiento y la radicalización de personas jóvenes, en particular a través de canales en línea;

l) Ratifiquen la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, si aún no lo han hecho;

m) Retiren cualesquiera reservas aplicables al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;

n) Consideren, si aún no lo han hecho, la posibilidad de formular una declaración según lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en el sentido de que reconocen la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción que aleguen ser víctimas de violaciones por un Estado parte de cualquiera de los derechos estipulados en la Convención;

o) Redoblen sus esfuerzos a fin de garantizar la aplicación efectiva de todas las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;

p) Refuercen e intensifiquen sus campañas de educación y creación de conciencia pública para combatir los estereotipos racistas y promover la diversidad con objeto de prevenir los delitos de odio y los discursos de odio, entre otros medios velando por que estos temas se incluyan en los planes de estudio de todas las etapas educativas;

q) Inviertan en el fortalecimiento de la capacidad para recopilar y difundir datos desglosados sobre todas las formas de delitos de odio y discursos de odio que promuevan ideologías racistas y neonazis, a fin de comprender

<sup>1</sup> Véase [A/HRC/41/55](#).

plenamente el alcance del problema y posibilitar la elaboración y aplicación de leyes y políticas efectivas;

r) Adopten todas las medidas necesarias y adecuadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban.

60. La Relatora Especial recomienda que otras partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil:

a) Sigam facilitando una mayor colaboración entre los representantes de las diferentes comunidades raciales, étnicas y religiosas para combatir todas las formas de intolerancia y discriminación;

b) Contribuyan a la recopilación y difusión de datos desglosados sobre los delitos de odio y los discursos de odio que promuevan ideologías racistas y neonazis, a fin de comprender plenamente el alcance del problema y posibilitar la elaboración y aplicación de leyes y políticas pertinentes;

c) Prosigan y redoblen su labor destinada a brindar apoyo a las víctimas y supervivientes de delitos de odio y de discursos de odio racistas y xenófobos;

d) Prosigan e intensifiquen su labor destinada a promover la creación de conciencia pública sobre el multiculturalismo, la diversidad y la tolerancia, en particular mediante la inclusión de materiales pertinentes en los planes de estudios.

---